

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0145

RAD.: No. 026-2012-00861-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

2018
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0150
RAD. 006-2014-00391-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución diligenciada del Despacho Comisorio No. 227 del 04 diciembre de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, mediante el cual se hizo efectiva la entrega del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-719927.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0148
RAD. 006-2016-00626-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-514480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 048 de fecha 22 de febrero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0149
RAD. 020-2018-00098-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora
ORDENASE aclarar el mismo, toda vez que no indica el bien que pretende se ordene
la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010, de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0146

RAD.: No. 002-2008-00243-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder la abogada **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1144127599** y tarjeta profesional **No. 209625 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 4 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

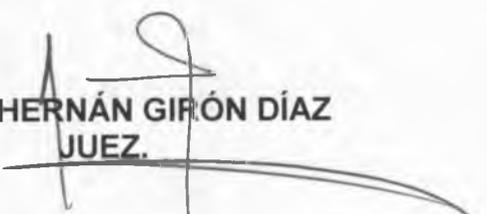
AUTO No. 0151
RAD. 006-2016-00196-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONESE en CONOCIMIENTO** de la parte actora escrito allegado por el adjudicatario del vehículo rematado en el presente asunto, para que manifieste lo que bien tenga sobre lo allí indicado.
- 2.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI**, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre el vehículo de placas CUR-056.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0144
RAD.: No. 007-2011-00480-00

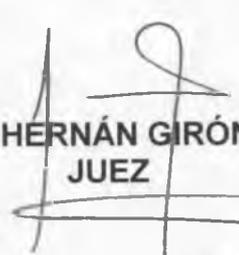
Santiago de Cali, 22 ENE 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0119
RAD. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE por OTORGADA la facultad de ADJUDICACION DE BIENES PERSEGUIDOS, POSTURA Y REPRESENTACION EN DILIGENCIA DE REMATE, a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., que concede el cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, de conformidad con los términos del memorial poder, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0140
RAD. 034-2015-00190 -00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDASFAS**, de fecha 14 de enero de 2019, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDASFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/4 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
 AUTO No 0143

RAD. 02-2008-00549-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2010

Visto la constancia secretaria obrante a folio 138, y como quiera que existe embargo de remanentes en el presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA de lo anterior **POR SECRETARIA POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICALES** realice la conversión de los títulos como excedente de embargo los cuales se deja a disposición del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta en contra del demandado **JOSÉ LEONEL MORALES SÁNCHEZ** quien cambió su nombre a **MICHEL MORALES SÁNCHEZ** se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor al proceso con **radicación No. 21-2010-858-00**, en virtud al embargo de remanente, los títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16211463	Nombre	JOSE LEONEL MORALES SANCHEZ	Número de Títulos	71
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-----------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002315021	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 985.930,00
469030002315022	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 327.352,00
469030002315023	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315024	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315025	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315026	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 1.327.637,00
469030002315027	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315028	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315029	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315030	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315039	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 200.836,00
469030002315040	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 665.628,00
469030002315041	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 761.984,00
469030002315042	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306,00
469030002315043	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306,00
469030002315044	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306,00
469030002315045	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 353.646,00
469030002315046	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00
469030002315047	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00
469030002315048	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00
469030002315050	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00
469030002315051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00
469030002315052	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00
469030002315053	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 91.777,00
469030002315054	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 308.323,00

469030002315055	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415 870,00
469030002315056	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415 870,00
469030002315057	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415 870,00
469030002315058	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415 870,00
469030002315059	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315060	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315061	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315062	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315064	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315065	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315066	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 181 635,00
469030002315067	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 352 941,00
469030002315068	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315069	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315070	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315071	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436 381,00
469030002315072	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 443 736,00
469030002315073	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315074	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315075	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315076	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315077	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315078	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 190 190,00
469030002315079	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 381 402,00
469030002315080	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315083	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315084	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315085	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452 707,00
469030002315086	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466 939,00
469030002315087	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466 939,00
469030002315088	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466 939,00
469030002315089	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466 939,00
469030002315090	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 430 995,00
469030002315091	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389 920,00
469030002315092	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 194 960,00
469030002315094	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 316 381,00
469030002315095	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389 920,00
469030002315096	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389 920,00
469030002315097	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389 920,00
469030002315098	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389 920,00
469030002315099	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409 190,00
469030002315100	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409 190,00
469030002315101	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409 190,00
469030002315102	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409 190,00
469030002315103	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 606 479,00
469030002315105	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 694 661,00

Total Valor \$31 087 170,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERINAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2016
Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0154
RAD. 019-2017-00613-00

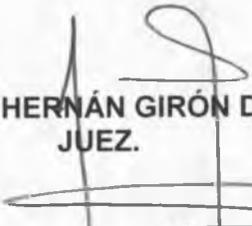
Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora sobre la diligencia de secuestro correspondiente, **ORDENASELE** informe la suerte que el Despacho Comisorio No. 103/2017 – 00613, visto a folio 37 (vuelto).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

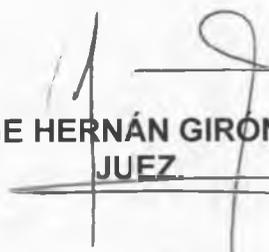
AUTO No. 0134
RAD. 009-2016-00456-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **POLICIA NACIONAL**, mediante el cual informan que acataron la medida sobre el salario del aquí demandado, pero que dejaron de hacerse los descuentos desde diciembre de 2017, toda vez que llego al limite de la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0139

RAD. 033-2013-00794-0-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDASOLCO** de fecha 17 de enero de 2019, por medio allega constancia de no acuerdo, póngase en conocimiento de la partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0135
RAD. 032-2013-00242-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 09-3114 del 16 de noviembre de 2018, procedente del **JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 24-2008-00077-00**, si surte efectos legales.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01-3368 del 5 de diciembre de 2018, procedente del **JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 003-2009-001460-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0137
RAD. 05-2017-00147-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo... Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0153
RAD. 017-2015-00158-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 070 del 02 marzo de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el apoderado judicial de la parte actora no solicito fecha para la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sotillo Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0142

RAD.: No. 029-2015-00207-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

RESUÉLVESE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandada, dentro del proceso ejecutivo que le adelantan en contra **EXPRESO TREJOS LTDA** y Otros.

ANTECEDENTES.-

Presentado la liquidación del crédito¹ por la parte demandante; la ejecutada la objeta allegando junto con su escrito la liquidación alternativa precisando los errores puntuales en los que se considera se incurrió.

Como sustento de su inconformidad hace alusión que el demandante liquido los intereses al tope máximo legal, que no es posible por el origen de la obligación y de conformidad en el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES.-

Presentada la objeción, el Despacho advierte que la misma se ajusta a las exigencias del numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., por lo que se procederá a decidir lo pertinente al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º Ídem.

Para resolver es del caso tener en cuenta que en el **auto interlocutorio 925² de 2 de julio de 2015**, al librar mandamiento de pago por las sumas de dinero que aquí se cobran, **(\$45.104.500,00 M/Cte. y \$19.930.500,00 M/Cte.)**, se ordenó el cobro de los intereses liquidados de las obligaciones de conformidad con el artículo 1617 y 2232 del Código Civil, es decir a la tasa 6% anual.

Esto sería, lo que se ratifica con el acta de audiencia No. 298³ del 11 de septiembre de 2015, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y en firme.

¹ FIs.: 346 al 356 del cuaderno No. 1 del expediente.

² FI.: 298 del cuaderno No. 1 del expediente.

En este orden de ideas, encuentra el Juzgado que le asiste la razón a la parte demandada como quiera que la tasa fijada de los intereses moratorios es del 6% anual tal como aparece en el mandamiento de pago y providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución. Finalmente y por encontrarse ajustada a derecho, se dispondrá la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- GLOSASE para que obre y conste la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO.- DECLARAR PRÓSPERA la objeción al crédito presentada por la parte ejecutada.

TERCERO: APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$79.577.042.69 M/cte.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CAJI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0152

RAD. 010-2005-00650-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de Despacho Comisorio No. 063 del 12 marzo de 2018, recibido de fecha 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

AUTO No. 033
RAD. 027-2014-00378-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes, manifestación del apoderado judicial de la parte actora, para que manifieste lo que bien tenga sobre los hechos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0147

RAD. 012-2007-00510-00

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de Despacho Comisorio No. 094 del 29 mayo de 2018, recibido de fecha 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0161

RAD.: No. 017-2012-00495-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédase por parte del Despacho a resolver la nulidad presentada en este asunto por la señora **MARÍA LICENIA GOMOJOA VÁSQUEZ**, quien actúa en nombre propio, alegando la calidad de compañera permanente del demandado **JOSELITO HOMEN PARRA, (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta en su contra el señor **LUÍS HUMBERTO OSORIO MARÍN**.

II. ANTECEDENTES

En síntesis se presenta escrito de incidente de nulidad¹ por considerar que en su calidad compañera permanente del demandado, no fue vinculada en legal forma a este proceso, como tampoco a los demás herederos indeterminados, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el **11 de julio de 2012**, correspondiéndole por reparto al **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali**, librándose mandamiento de pago por auto notificado en estado el **10 de octubre de 2012**, pese a que el demandado falleció el **22 de septiembre de 2012**, adelantándose el proceso contra una persona que al fallecer antes del mandamiento de pago no tuvo la posibilidad de defenderse, fundamentado su solicitud en lo dispuesto en el caso 8 del artículo 133 del C.G.P.

Corrido el traslado a la parte demandante, esta mediante escrito obrante a folios 99 a 100, manifiesta que la señora **GOMOJOA VÁSQUEZ** tenía conocimiento de las notificaciones, pues fueron enviadas y recibidas como consta en el expediente a la dirección que ocupa dicha señora. Igualmente 2 de julio de 2015, en la diligencia de secuestro del bien inmueble, fueron atendidos por dicha señora sin que presentara oposición al secuestro, ni manifestó el fallecimiento del demandado. Así mismo, que la parte demandante ha obrado de buena fe en este asunto.

¹ Fls.: 86 a 94 del presente cuaderno.

III. CONSIDERACIONES

El artículo caso 8º del artículo 133 del C.G.C., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...).

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...) (Subraya y negrita del Despacho).

Igualmente, respecto de la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma que se ocasione en los procesos ejecutivos, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 134 *Ibidem*, que establece:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...).

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (...) (Subraya y negrita del Despacho).

Así mismo, respecto de los requisitos para alegar la nulidad, el artículo 135 *Ídem*, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (...) (Subraya y negrita del Despacho).

En este caso, si bien es cierto, la señora MARÍA LICENIA GOMOJOA VÁSQUEZ, manifiesta haber sido la compañera permanente del ejecutado JOSELITO HOMEN PARRA, (Q.E.P.D.), situación que demuestra aportando el certificado de defunción del causante, como también las declaraciones extrajuicio suscritas en tal sentido ante notario por la aquí petente, y por los señores SOLEDAD VIVAS RUÍZ y DARÍO MARTÍNEZ VÍVAS, estos últimos manifestando que por el conocimiento que tienen de ella, saben y les consta que convivió bajo el mismo techo en unión libre de forma permanente, continua e ininterrumpida, compartiendo lecho y mesa con el aquí demandado; no es menos cierto, que tales pruebas no son suficientes para demostrar en el presente asunto la calidad de

compañera permanente del demandado y hacer valer el derecho que alega le asiste, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

i) Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

ii) Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

iii) Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

En este orden de ideas, al no estar declarada la existencia de unión marital de hecho de mutuo acuerdo o por conciliación entre los señores JOSELITO HOMEN PARRA, (Q.E.P.D.), y MARÍA LICENIA GOMOJOA VÁSQUEZ, la misma debe ser declarada sentencia judicial por un Juez de Familia, sin que se aporte dicho documento.

Corolario a lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 135 del C.G.P., el Juzgado habrá de negar la petición de nulidad impetrada por la señora GOMOJOA VÁSQUEZ, toda vez que la petente carece de legitimación para proponer la nulidad alegada, teniendo en cuenta que no logra probar la existencia de la unión marital de hecho con el demandado. Igual suerte correrá el escrito de excepciones presentado por la misma, obrante a folios 95 a 97, por lo que este Despacho se abstendrá de darle trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la petición de nulidad de todo lo actuado en este proceso, impetrada por la señora MARÍA LICENIA GOMOJOA VÁSQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTIÉNESE igualmente el Despacho de darle trámite al escrito de excepciones presentado por la señora MARÍA LICENIA GOMOJOA VÁSQUEZ, obrante a folios 95 a 97, por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario